



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de 27 páginas de  
**RESOLUCIONES**



# Resoluciones



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número: RESOL-2017-520-E-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 30 de Noviembre de 2017

**Referencia:** 2209-108910/16. Aprobar convenio de cooperación entre el DPRP y el Establecimiento Médico Asistencia  
I Hospital Italiano de San Justo

**VISTO** el expediente N° 2209-108910/16, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental de este Ministerio y el Establecimiento Médico Asistencial Hospital Italiano "Agustín Rocca" de San Justo, partido de La Matanza, y

### CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por objeto habilitar un puesto digital de confección de DNI en la Delegación de la Dirección Provincial citada en el Visto, ubicada en las instalaciones del referido establecimiento, que fuera habilitada mediante Disposición N° 3676/15, a los efectos de inscribir todos los nacimientos que se produzcan en el mismo y garantizar la expedición de tales documentos a todos los niños y niñas que allí nazcan;

Que la prestación del servicio se realizará durante los días lunes a sábados, y feriados en el horario de 8 a 13 horas;

Que el personal del establecimiento remitirá a la Delegación de la Dirección Provincial del Registro de las Personas correspondiente, el listado de los nacimientos ocurridos en la fecha, quien utilizará el mismo exclusivamente a los fines de producir su inscripción;

Que el presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovado por iguales períodos;

Que las partes podrán rescindir el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sin perjuicio de lo cual las acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 5 del Decreto

Nº 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**

**CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 E**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental de este Ministerio, representada por su entonces titular, Dra. Romina RODRÍGUEZ y el Establecimiento Médico Asistencial Hospital Italiano "Agustín Rocca" de San Justo, partido de La Matanza, representado por su Director, Dr. Esteban LANGLOIS, que como Anexo Nº IF-2017-03712468-GDEBA-DTAMGGP, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DE LA TORRE Joaquin  
Date: 2017.11.30 09:30:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Joaquin De La Torre  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.11.30 09:30:25 -03'00'

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre de 2016, comparecen la Dra. Romina Rodríguez, con domicilio en la Av. 1 N° 1342 de la Ciudad de La Plata, en su carácter de Directora Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Gobierno, en adelante "EL REGISTRO" y el Dr. Esteban Langlois, en su carácter de Director del Establecimiento Médico Asistencial Hospital Italiano "Agustín Rocca" de San Justo, con domicilio en la calle Presidente Perón N° 2231 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, en adelante "EL ESTABLECIMIENTO", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación teniendo en consideración que:

La Dirección Provincial del Registro de las Personas, en cumplimiento de sus fines y misión específica en cuanto a la inscripción e identificación de los ciudadanos de la Provincia conforme lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 14078-Orgánica del Registro de las Personas- y la Constitución Provincial en su art. 12 inciso 2 en el marco de los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, en especial el artículo 7 de la Convención de los Derechos del Niños, se encuentra trabajando firmemente, en pos de garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad.

Conforme surge del Anexo II aprobado por Decreto N° 50/15, punto 2.3. resultan misiones y responsabilidades primarias de la Dirección Provincial del Registro de las Personas entre otras, la de proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadísticas demográficas fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales; y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población;

La provincia de Buenos Aires presenta una realidad en la cual los sectores más postergados son los que se ven afectados, principalmente, por la falta de inscripción, en tiempo propio- en el mejor de los casos- de sus nacimientos, con la consecuente ausencia del documento nacional de identidad y la dificultad que aquello acarrea en el acceso a la educación, el trabajo y el desarrollo íntegro de la persona. Para hacer frente a esta realidad, en el cumplimiento de sus competencias específicas; la garantía de los derechos de los administrados y la optimización de los recursos disponibles, resulta necesaria la articulación de políticas públicas de diversos estamentos de la organización gubernamental.

Por ello, se propició la apertura de diversas oficinas- delegaciones en la red hospitalaria privada de la provincia de Buenos Aires, con el fin de que los niños que nazcan en suelo bonaerense vean garantizado desde el primer día su derecho inalienable a la identidad.

Que EL REGISTRO habilitó una Delegación del Registro Provincial de las Personas en las instalaciones del "EL ESTABLECIMIENTO" mediante Disp. 3676/2015, a los efectos de inscribir todos los nacimientos que se produzcan en el mismo, ampliando la prestación de sus servicios de lunes a sábado y feriados en el horario de 8 a 13 horas.

En este marco, las partes instrumentarán los citados objetivos y el establecimiento de una cooperación conjunta entre los citados organismos, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL REGISTRO habilitará en la Delegación mencionada un PUESTO DIGITAL de confección de DNI a los efectos de garantizar que los niños que nacen en el hospital egresen del mismo con su DNI confeccionado.

SEGUNDA: El personal de "EL ESTABLECIMIENTO" remitirá a la Delegación del Registro de las Personas correspondiente, el listado de los nacimientos ocurridos en la fecha, quien utilizará ese listado exclusivamente a los fines de producir la respectiva inscripción de nacimiento.

TERCERA: "EL ESTABLECIMIENTO" se compromete a orientar a quien haya dado a luz a un niño/a, a dirigirse a la Delegación citada para que proceda a la inscripción del recién nacido.

CUARTA: El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción por las partes; pudiendo ser renovado por períodos similares, de común acuerdo entre las partes.

QUINTA: LAS PARTES podrán rescindir el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos. Sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión, excepto que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario.

SEXTA: Para toda controversia referida a la interpretación, aplicación y alcance de este Convenio y/o sus acuerdos específicos, LAS PARTES fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata.

En prueba de conformidad de lo estipulado en el presente Convenio a cuyo estricto cumplimiento las partes se obligan en un todo con arreglo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicados.

C.C. 364



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:** RESOL-2017-626-E-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Diciembre de 2017

**Referencia:** 2209-171845/17 Convenio entre RPP y la Dirección General de Cultura y Educación de la Pcia. Bs. As.

**VISTO** el expediente N° 2209-171845/17, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Convenio Específico, celebrados entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio de Cooperación, cuya aprobación tramita, tiene por objeto fortalecer los lazos con la comunidad a través del intercambio de conocimiento e información para el mejoramiento de la calidad de vida, educación y salud;

Que la Dirección Provincial del Registro de las Personas tiene como función la registración del estado civil y capacidad de las personas, comprendiendo todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen su estado civil y capacidad;

Que la Ley N° 13.688 establece que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, y permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa;

Que el presente Convenio regirá durante dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo de común acuerdo;

Que a los efectos de realizar una campaña de documentación, las partes celebran un Convenio Específico, por el cual la Dirección, se compromete a enviarle al Registro, los datos de aquellos niños que se encuentren incluidos en el sistema educativo y que carezcan de documentación, los datos serán transferidos dentro de los sesenta (60) días de firmado el presente convenio específico;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso 5) del Decreto N° 272/17

E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica y su Convenio Específico, celebrado entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Director General, Lic. Gabriel SANCHEZ ZINNY y el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Director Provincial, Dr. Juan José ESPER ZAMAR, que como Anexo IF-2017-04758391-GDEBA-DTAMGGP forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DE LA TORRE Joaquin  
Date: 2017.12.27 13:38:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Joaquin De La Torre  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.12.27 13:40:44 -03'00'

## CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Director, Licenciado Gabriel SÁNCHEZ ZINNY, con domicilio en calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA DIRECCIÓN", por una parte; el REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Director Provincial, Dr. Juan José ESPER ZAMAR, con domicilio en Av. 1 esq. 60 N° 1342 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; denominado EL REGISTRO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Marco celebrado entre ambas partes, convienen en celebrarla presente convenio específico conforme a los considerandos y cláusulas que a continuación se detallan:

Considerando:

Que encontrándose entre los derechos más importantes del niño: el derecho a preservar su identidad, nacionalidad, nombre y la educación.

Que teniendo en cuenta que de acuerdo al último Censo Educativo realizado por la DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES surge que se encuentran incluidos niños en el sistema educativo que se hallan indocumentados.

Que a los efectos de realizar una campaña de documentación, las PARTES celebran el presente CONVENIO ESPECÍFICO, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** "LA DIRECCIÓN" se compromete a enviar al "REGISTRO" los datos de aquellos niños que se encuentran incluidos en el sistema educativo que carecen de documentación.

**SEGUNDO:** Los datos de los niños que se encuentran indocumentados que serán transmitidos son: Nombre, Apellido, Domicilio, Sexo, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Distrito, Región, Establecimiento, Orientación, Curso, División y Turno educativo.

**TERCERO:** Los datos serán transferidos dentro de los sesenta (60) días de firmado el presente convenio específico. El envío de dicha información será efectuada la Sra. Laura MANOLAKIS DNI 20.867.446 por "LA DIRECCIÓN" y recepcionada por el Sr./a Juan José ESPER ZAMAR, DNI 33.754.769 por "EL REGISTRO". La entrega será efectuada en soporte papel bajo debida constancia y/o por vía electrónica en la medida que se concrete el avance tecnológico de los Organismos.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre del año 2017.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Resolución

**Número:** RESOL-2017-629-E-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Diciembre de 2017

**Referencia:** 2209-131488-17. Convenio de Cooperación entre el Reg. de las Pers. y el Municipio de Campana. Habilitación Delegación

**VISTO** el expediente N° 2209-131488/17, mediante el cual se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y la Municipalidad de Campana, y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de la órbita del Ministerio del Gobierno, se halla la Dirección Provincial del Registro de las Personas, que en cumplimiento de sus fines y misión específica, se encuentra firmemente comprometida a garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad;

Que a la Dirección Provincial referida en el Visto, le es encomendado a través del Decreto N° 109/17, proponer, elaborar y coordinar anteproyectos normativos relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal, así como también, garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, mediante el diseño de planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población;

Que, con el propósito de cumplir con las mencionadas funciones, las partes convienen en desarrollar un Acuerdo de Cooperación en áreas de mutuo interés, con el objeto de lograr, mediante el trabajo conjunto y coordinado, un mejoramiento del servicio público que brinda la Dirección Provincial del Registro de las Personas, propiciando como resultado, el acercamiento a todos los ciudadanos del referido Municipio;

Que a los efectos de concretar dicho fin, las partes se comprometen a habilitar una Delegación del Registro en el Establecimiento Médico Asistencial de Campana para la inscripción inmediata de los nacimientos que allí se produzcan, garantizando de manera más efectiva el derecho a la identidad de las personas;

Que por la Ordenanza 6621/17, emanada del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Campana, y su Decreto Promulgatorio N° 623/17, se autorizó la celebración del Convenio que por el presente acto se aprueba, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades),

conforme copias que obran a fojas 7/9;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 5 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Convenio de Cooperación, celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por su entonces titular, Dra. Romina RODRÍGUEZ y la Municipalidad de Campana, representada por su Intendente, Sr. Sebastián ABELLA, que como Anexo Identificado bajo el N° IF-2017-04751255-GDEBA-DTAMGGP, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y pasar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DE LA TORRE Joaquin  
Date: 2017.12.27 15:03:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Joaquin De La Torre  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.12.27 15:05:14 -0300

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero del año 2017, comparecen la Dra. Romina Rodríguez con DNI N° 30.221.476, en su carácter de Directora Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Gobierno, en adelante “EL REGISTRO” y Sebastián Abella, con D.N.I N° 24.393.000 en su carácter de Intendente Municipal del Establecimiento Médico Asistencial de Campana en adelante “EL ESTABLECIMIENTO” y/o (en su caso) el Intendente Municipal de Campana acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación teniendo en consideración que:

Que la provincia de Buenos Aires presenta una realidad en la cual los sectores más postergados son los que ven afectados, principalmente, por la falta de inscripción, en tiempo propio- en el mejor de los casos- de sus nacimientos, con la consecuente ausencia del documento nacional de identidad y la dificultad que aquello acarrea en el acceso a la educación, el trabajo y el desarrollo íntegro de la persona. Para hacer frente a esta realidad, en el cumplimiento de sus competencias específicas; la garantía de los derechos de los administrados y la optimización de los recursos disponibles, resulta necesaria la articulación de políticas públicas de diversos estamentos de la organización gubernamental;

Que el derecho a la identidad constituye un pilar fundamental de la forma republicana de gobierno, que se caracteriza por afirmar el reconocimiento de los derechos individuales y que la Provincia debe garantizar su pleno ejercicio tratándose además, de un derecho de raigambre constitucional de incidencia colectiva;

Que la Constitución Nacional confiere a los Tratados establecidos en el artículo 75 inc. 22 jerarquía constitucional, específicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6° reza: “Todo ser Humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” y en su artículo 15: “Todos tienen derecho a la nacionalidad”; La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su art. 3 prevé: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”, en su artículo 18 agrega: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”, y en el artículo 20 reza: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació”; la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 7° establece que: “El niño deberá ser registrado inmediatamente después de nacer y tiene derecho a un nombre y una nacionalidad y de conocer y ser cuidado por sus padres” y en su artículo 8: “el Estado debe respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares”;

Que la Ley Suprema de la Nación ensambla armónicamente sus previsiones en materia de legislación registral, con lo establecido por el art. 6° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires que prevé que: “Se llevará un registro del estado civil de las personas, con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidades o creencias religiosas y en la forma que lo establezca la ley” y en su artículo 11 que prevé que: “Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta constitución”;

Que la Ley N° 14.078 en su Decreto Reglamentario N° 2047/11 establece como principal función del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires la de asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad;

Que dicho texto normativo en su artículo 30 establece: “Todo niño/a nacido vivo o muerto y su madre serán identificados de acuerdo con el Sistema de Identificación del Recién Nacido y su Madre, para la Provincia de Buenos Aires.

El Sistema de Identificación del Recién Nacido y su Madre tiene por objeto asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad como así también garantizar la indemnidad del vínculo materno filial.”

Que la misma Ley 14.078 sigue diciendo: artículo 33: “La inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales sin intervención de profesional médico, el Responsable del Registro podrá por disposición motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público. Vencidos los plazos indicados precedentemente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial, para cuyo dictado los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos: a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento y/o del domicilio real de los padres al momento del nacimiento. b) Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y fecha presunta de nacimiento; c) Informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento. d) Declaración bajo juramento de 2 (dos) testigos respecto del lugar y fecha del nacimiento y el nombre y apellido con el que la persona es conocida públicamente; Otras pruebas que se estimen convenientes exigir en cada caso.”; y el Artículo 35 expresa: “Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al registro civil del lugar la constatación de nacimiento, a) Los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos, b) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, a los que se refiere el artículo 34 inciso c) mediante copia certificada del libro de abordaje que deberá presentar al registro civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo situado en la Provincia de Buenos Aires, dentro de los cinco (5) días hábiles.

Asimismo y según el artículo 39 del mismo plexo normativo "... Cuando el nacimiento deba ser inscripto en las Delegaciones del Registro de las Personas por denuncia del hospital, si no se hubiera logrado la inscripción con el consentimiento materno expreso y hubieran transcurrido cuarenta (40) días del parto, deberá labrarse el asiento correspondiente siempre y cuando se hubiese remitido la Ficha Única Identificatoria procediéndose luego a la notificación a la madre..." y "...Hasta que se implemente la Ficha Única Identificadora se labrará el acta con sustento en la Constatación de Partos, procediéndose luego a la notificación a la madre (Art. 39 Dec. 2047/11).

Que el nuevo Código Civil y Comercial establece en su artículo 565: "Principio general. En la filiación por naturaleza, la maternidad se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción debe realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico, obstétrica o agente de salud si corresponde, que atendió el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del nacido. Esta inscripción debe ser notificada a la madre, excepto que sea ella quien la solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su cónyuge. Si se carece del certificado mencionado en el párrafo anterior, la inscripción de la maternidad por naturaleza debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas", para de esta manera lograr que todos los recién nacidos estén documentados y asegurar la filiación entre madre e hijo sin posibilidad de error.

Que el Decreto N° 50 B en su apartado 1.2 d), establece entre las funciones del Registro de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno "Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población";

Por ello se propicia la apertura de diversas oficinas- delegaciones en la red hospitalaria de la provincia de Buenos Aires, con el fin de que los niños que nazcan en suelo bonaerense vean garantizado desde el primer día su derecho inalienable a la identidad.

En este marco las partes instrumentarán los citados objetivos de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: "EL REGISTRO" habilita una Delegación del Registro Provincial de las Personas en las instalaciones del "EL ESTABLECIMIENTO", a los efectos de inscribir todos los nacimientos que se produzcan en el mismo, ampliando la prestación de sus servicios de lunes a sábado, y feriados en el horario de 8 a 13 horas.

SEGUNDA: El personal de "EL ESTABLECIMIENTO" entregará a los agentes de la Delegación del Registro de las Personas habilitada en el mismo, las CONSTANCIAS DE PARTO correspondientes a los nacimientos ocurridos en la fecha, quienes utilizarán esas constancias exclusivamente a los fines de producir la respectiva inscripción de nacimiento.

TERCERA: "EL ESTABLECIMIENTO" se compromete asimismo a permitir el acceso de los agentes registrales a los LIBROS DE PARTO a efectos de efectuar el cotejo del mismo con las inscripciones efectuadas.

En prueba de conformidad de lo estipulado en el presente Convenio a cuyo estricto cumplimiento las partes se obligan en un todo con arreglo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicado.



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:** RESOL-2017-513-E-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2017

**Referencia:** 2209-120013/16. Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y el Banco de la Provincia de Buenos Aires

**VISTO** el expediente N° 2209-120013/16, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Cooperación, celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Dirección Provincial referida en el Visto, le es encomendado, a través del Anexo II del Decreto N° 109/17, proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal, así como también, garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, mediante el diseño de planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificulten la universalidad en el acceso a la documentación de la población;

Que asimismo corresponde a la Dirección Provincial del Registro de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones;

Que el artículo 11 de la Ley N° 14.078, dispone que los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna, pudiendo ser exhibidos a terceros existiendo acreditadamente un interés legítimo, siendo la autoridad encargada de su custodia, responsable por la destrucción o pérdida de los mismos;

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme la Ley N° 9434, es el agente financiero del Estado y ostenta el carácter de banco público, rol que implica la administración de fondos y cuentas de diversos sectores sociales y el Directorio de éste asimismo, está facultado a realizar las operaciones que juzgue convenientes y pertenezcan al giro común de los establecimientos bancarios;

Que por el convenio cuya aprobación tramita por la presente, la Dirección Provincial del Registro de las Personas, se compromete a brindar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la información contenida en su base de datos, referida a las defunciones en la Provincia mencionada precedentemente;

Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se compromete a garantizar la seguridad de los datos cedidos por la Dirección Provincial del Registro de las Personas, adoptando todas aquellas medidas técnicas y organizativas, tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo entonces la detección de desvío de información, respondiendo así mismo, por la vulneración al deber de confidencialidad que implicase la difusión de los datos, como consecuencia de un accionar negligente, culposos y/o doloso;

Que el presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, de común acuerdo entre las partes, y denunciado con o sin causa, con una antelación no menor a treinta (30) días, sin que esta circunstancia genere reclamo o derecho alguno;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 5 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**

**CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Convenio de Cooperación, celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por la entonces Directora, Dra. Romina RODRÍGUEZ y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente, Dr. Juan Ernesto CURUTCHET, que como Anexo identificado bajo el N° IF-2017-03715772-GDEBA-DTAMGGP, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DE LA TORRE Joaquin  
Date: 2017.11.30 09:26:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Joaquin De La Torre  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.11.30 09:27:01 -03'00'

**CONVENIO DE COOPERACIÓN****ENTRE EL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de octubre de 2016, se reúnen la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS – CUIT N° 30-71512423-4 a cargo de la Dra. Romina Rodríguez, con domicilio en calle 1 esq. 60 n° 1342 de la ciudad de La Plata, en adelante “EL REGISTRO”, con el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – CUIT N° 33-99924210-9 a cargo de su Presidente Dr. Juan Ernesto Curutchet, con domicilio en San Martín N° 137 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL BANCO”; a fin de reafirmar, fortalecer y profundizar la cooperación entre las partes, facilitando el cumplimiento de las funciones de su competencia con el objeto de celebrar el presente Convenio de Colaboración teniendo en consideración:

Que dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno, se halla el REGISTRO, que en cumplimiento de sus fines y misión específica, en el marco de los Tratados Internacionales y demás normas nacionales y provinciales vigentes se encuentra firmemente comprometido a garantizar el derecho a la identidad de las personas, como mecanismo de inclusión de un vasto sector en la sociedad.

Que en el Anexo II del Decreto 50/15 de la Provincia de Buenos Aires, en el punto 2.3, apartado a) se encomienda al “REGISTRO”, “Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales” y en el apartado d) “Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población”

Que el artículo 3 de la Ley N° 14.078/10 que rige al “REGISTRO”, dispone “La registración del estado civil y la capacidad comprenderá todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas. A tal efecto corresponde al REGISTRO, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones”.

Que el artículo 11 de la Ley 14.078 reza “Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos, si le resultare imputable”.

Que el artículo 28 de la Ley 14.078, en lo que respecta al acceso a la información registral dispone “Los funcionarios y agentes del Registro de las Personas están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos de la Repartición, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las Leyes, normas complementarias y reglamentarias” y el 29 expresa “La reserva que deben guardar los agentes deberá ajustarse en todos los casos a la presente Ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial 12.498 y toda otra norma relativa a la materia.”.

Que deberá actuarse dentro de los límites previstos por la Ley Nacional 25.326 de “Protección de los datos personales” cuyo artículo 1 establece “La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (...)”.

Que el art. 11 inciso 3, apartado c) de la Ley mencionada ut supra, en lo que respecta a la necesidad del consentimiento brindado por el titular de los datos, reza “El consentimiento no es exigido cuando: Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; (...)” y en lo concerniente al deber de confidencialidad en el art. 10 dice “El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos (...)”.

Que el art. 91 bis de la Ley 14.078 expresa “ Las defunciones inscriptas de conformidad a los artículos 87 y 88, deberán ser comunicadas fehacientemente, de oficio y dentro de un plazo máximo de dos (2) días, al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), al Instituto de Previsión Social (IPS), a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), al Juzgado Federal con competencia electoral en el distrito de la Provincia de Buenos Aires, a la Junta Electoral de la Provincia, a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), a las Cajas de Previsión o Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación”.

Que el “BANCO” conforme a la Ley Nro. 9434 es el agente financiero del Estado provincial y ostenta el carácter de banco público, rol que implica la administración de fondos y cuentas de vastos y diversos sectores sociales.

Que en este sentido, el artículo 1, de la norma citada reza: “El Banco de la Provincia de Buenos Aires es institución autárquica de derecho público, en su carácter de Banco de Estado, con el origen; garantías y privilegios declarados en el preámbulo y en los artículos 31 y 104 de la Constitución Nacional, en la Ley Nacional de origen contractual número 1.029 y en las Leyes de la Provincia.”

Que en cumplimiento de sus fines el Directorio del Banco está facultado a realizar y las operaciones que juzgue convenientes y pertenezcan al giro común de los establecimientos bancarios. Ello se desprende de las previsiones del artículo 31 de Ley N°

9434, que reza: "El Banco en su Sección Bancaria, podrá realizar toda las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no estando prohibidas por ésta u otras Leyes pertenezcan por su naturaleza al giro común de los establecimientos bancarios. Promoverá la economía nacional, preferentemente de las industrias fundamentales de la Provincia y la estabilidad monetaria en cuando pueda gravitar su acción. Pero no podrá: a) Adquirir bienes raíces, salvo aquéllos indispensables para uso propio del Banco, o los que se viere obligado a adquirir en defensa de sus créditos o a recibir en pago o garantía de lo que se le adeude, con cargo de enajenar estos últimos a la mayor brevedad; b) Participar, directa o indirectamente en empresas comerciales, agrícolas, ganaderas, industriales o de cualquier otro tipo, salvo que se tratare de entidades financieras, cualquiera sea su clase; nacionales o internacionales, o cuando se viera obligado a intervenir en defensa de sus créditos; c) Adquirir para sí fondos públicos o municipales, hacer préstamos a gobiernos o administraciones públicas, salvo lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 11 y 32, de esta Ley Orgánica.

Que a los efectos del correcto manejo de los fondos públicos destinados a previsión o asistencia social, deviene imprescindible contar con datos actualizados de los titulares de las cuentas respectivas.

Que la recepción en forma directa y temporánea de las bajas de dichos titulares permite la suspensión de la acreditación hasta tanto la autoridad previsional corrobore dichos datos.

Que la comunicación oportuna de los datos de defunciones evita un apreciable riesgo de pagos indebidos de beneficios previsionales de difícil o imposible recupero, con el consiguiente daño al patrimonio del Banco o del ente previsional respectivo.

Que asimismo cabe destacar que el artículo 39 de la Ley Nº 21.526 -de Entidades Financieras- establece el secreto bancario respecto de las operaciones pasivas que se realicen, especificando que "Las entidades comprendidas en esta Ley no podrán revelar las operaciones pasivas que realicen. Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran: a) Los jueces en causas judiciales, con los recaudos establecidos por las Leyes respectivas), b) El Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus funciones, c) Los organismos recaudadores de impuestos nacionales, provinciales o municipales sobre la base de las siguientes condiciones: - Debe referirse a un responsable determinado; - Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese responsable, y - Debe haber sido requerido formal y previamente, Respecto de los requerimientos de información que formule la Dirección General Impositiva, no serán de aplicación las dos primeras condiciones de este inciso, d) Las propias entidades para casos especiales, previa autorización expresa del Banco Central de la República Argentina. El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva de las informaciones que lleguen a su conocimiento."

Que dicho secreto no obsta a asumir compromisos de confidencialidad en relación con otros datos recibidos, extendiendo el secreto al personal de la entidad;

En razón de ello las partes manifiestan el compromiso mediante las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: El "REGISTRO" brindará al "BANCO" la información contenida en sus bases de datos, referida a Defunciones en la Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA SEGUNDA: El "BANCO" se compromete a:

1- Garantizar la seguridad de los datos personales cedidos por el "REGISTRO" adoptando todas las medidas técnicas y organizativas para el envío encriptado de la información tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

2- Responder por toda la vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso, de conformidad con la normativa vigente.

3- Notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

4- En caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito o violación a este compromiso y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, notificar inmediatamente y sin dilación alguna al REGISTRO.

5- Notificar en forma inmediata toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: Queda notificado y sujeto al régimen establecido en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01, ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley Nº 25.326, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y de lo establecido en el artículo 157 bis del Código Penal, que establece; "Será reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que: 1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la Ley. 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales. Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años."

CLÁUSULA CUARTA: Asimismo queda notificado de la Ley Nº 14.078 que dispone en el artículo 11: "Los libros, microfilmes, archivos informáticos u otro sistema similar que se adopte, no podrán ser entregados a persona alguna. Para ser exhibidos a terceros deberá acreditarse un interés legítimo. La autoridad competente encargada de su custodia será responsable de la destrucción o pérdida de los mismos, si le resultare imputable"; artículo 28: "Los funcionarios y agentes del Registro de las Personas están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos de la Repartición, con excepción de aquellas solicitudes propias del servicio que presta dicho organismo conforme a las Leyes, normas complementarias y reglamentarias"; y el artículo 29: "La reserva que deben guardar los agentes deberá ajustarse en todos los casos a la presente Ley, a los límites de protección de datos impuestos por la Constitución Nacional y la Constitución

Provincial, la Ley Nacional 25.326 y la Ley Provincial 12.498 y toda otra norma relativa a la materia”; como así también del Decreto N° 3441/2006.

CLÁUSULA QUINTA: El “BANCO” detallará el referente autorizado para recibir la información que se requiera sea enviada, comprometiéndose LAS PARTES a suscribir un Anexo al presente mediante el cual se especifique el procedimiento y/o mecanismo técnico por el cual el “REGISTRO” brindará al “BANCO” la información.-

CLÁUSULA SEXTA: Asimismo convienen que toda situación no prevista, que no implique modificación en el presente convenio, será objeto de un ACTA COMPLEMENTARIA a suscribir entre “EL BANCO” y “EL REGISTRO”. Dichas ACTAS serán suscriptas por el funcionario que autorice el presidente del EL BANCO al efecto y por la responsable del REGISTRO.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Con el objeto de dar cumplimiento cabal a las obligaciones que por medio del presente asume el “REGISTRO”, el “BANCO” entrega en este acto en calidad de donación, 2 (dos) escaners fotográficos Hp Sj G3110 L2698a p/ diapositivas de su propiedad. El “REGISTRO” recibe dicho herramental de plena conformidad, manifestando que el mismo se encuentra en perfecto estado, y se obliga a emplear el mismo en el marco de la obligación asumida en la cláusula primera.-

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años desde su suscripción, prorrogándose automáticamente por el mismo término. A partir de este momento las partes deberán implementar las modalidades necesarias para transmitir la información. Sin perjuicio de ello cualquiera de los firmantes podrá denunciarlo con o sin causa con una antelación no menor a treinta (30) días, sin que esta circunstancia genere reclamo o derecho alguno.-

CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO – JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el proemio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursaren. Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución, las partes se someten al Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Previa lectura y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

## ACTA DE ENTREGA DE BASE DE DATOS

En la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2016, reunidos el Dr. Juan Ernesto CURUCHET, en su carácter de PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA, en adelante “EL BANCO” y la Dra. Romina RODRÍGUEZ, en su carácter Directora Provincial del REGISTRO DE LAS PERSONAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante el REGISTRO, de conformidad con Convenio de Cooperación suscripto con fecha 24 de octubre del corriente y en cumplimiento con la cláusula primera “EL REGISTRO” hace entrega en este acto a “EL BANCO” información contenida en soporte digital relativa a la base de datos de defunciones acaecidas en la Provincia de Buenos Aires entre el período comprendido desde el año 2003 hasta el mes de septiembre del corriente.-

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-570-E-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 7 de Diciembre de 2017

**Referencia:** 2209-107112/16. Aprobar acuerdo de cooperación entre la DPRP y ACLIBA IV-Zona Norte

**VISTO** el expediente N° 2209-107112/16, mediante el cual tramita la aprobación del Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires –ACLIBA IV- Zona Norte , y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo tiene por objeto la implementación de un sistema de distribución de constancias de parto y certificados médicos de defunción con medidas de seguridad, a los prestadores de salud nucleados bajo la Asociación mencionada en el Visto;

Que la Dirección Provincial del Registro de las Personas instrumentará las acciones necesarias para responder con celeridad, eficiencia y control a todos los trámites relacionados con el circuito de producción y entrega de los mencionados certificados y a ofrecer en forma gratuita la aplicación informática necesaria para la administración del stock de los mismos;

Que por su parte, la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires – ACLIBA IV – (Zona Norte), se compromete a distribuir las constancias de parto y certificados médicos de defunción con medidas de seguridad a los prestadores de la salud nucleados bajo su órbita e informar al Registro de las Personas la distribución realizada, indicando denominación completa del establecimiento, cantidad y rango de numeración entregada, adjuntando copia del remito pertinente e incorporar al prestador en el sistema informático;

Que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de dos (2) años, prorrogándose automáticamente, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, con una anticipación no menor a noventa (90) días;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 5 del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por su entonces titular, Dra. Romina RODRÍGUEZ y la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Buenos Aires – ACLIBA IV – Zona Norte, representada por su Presidente, Dr. Eduardo DELGADO, que como Anexo Identificado bajo el N° IF-2017-04368655-GDEBA-DTAMGGP, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DE LA TORRE Joaquin  
Date: 2017.12.07 14:01:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Joaquin De La Torre  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.12.07 14:00:53 -03'00'

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS  
PERSONAS Y ACLIBA IV ZONA NORTE**

Entre el Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "REGISTRO", representado en este acto por la Señora Directora del Registro Provincial de las Personas, Dra. Romina Rodríguez, constituyendo domicilio en calle 1 esq. 60 de la ciudad de La Plata; en adelante denominada la "ACLIBA IV ZONA NORTE" representada en este acto por el Señor Presidente, Dr. Eduardo Delgado, constituyendo domicilio en Av. Avelino Rolón N° 881 de la Ciudad de Boulogne partido de San Isidro, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CONSTANCIAS DE PARTO Y CERTIFICADOS MÉDICOS DE DEFUNCIÓN CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes convienen en desarrollar y poner en marcha el presente ACUERDO DE COOPERACIÓN, a los efectos de la distribución de constancias de parto y certificados médicos de defunción con medidas de seguridad a los prestadores de salud nucleados bajo ACLIBA IV ZONA NORTE.

**SEGUNDA:** A los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, a fin de llevar a cabo la puesta en funcionamiento del SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE CONSTANCIAS DE PARTO Y CERTIFICADOS MEDICOS DE DEFUNCIÓN CON MEDIDAS DE SEGURIDAD, el REGISTRO se compromete a:

1.- Concretar la entrega de certificados médicos de defunción con medidas de seguridad en la Casa Central del REGISTRO, Dirección de Estadísticas y Sistemas, ubicada en calle 1 y 59 de la Ciudad de la Plata.

2.- Instrumentar las acciones necesarias para responder con celeridad, eficiencia y control a todos los trámites relacionados con el circuito de producción y entrega a ACLIBA IV ZONA NORTE de las mencionadas constataciones de parto y certificados médicos de defunción con medidas de seguridad.

3.- Ofrecer en forma gratuita la aplicación informática necesaria para la administración del stock de los mismos.

**TERCERA:** Por su parte, ACLIBA IV ZONA NORTE se compromete a distribuir las constataciones de parto y certificados médicos de defunción con medidas de seguridad a los prestadores de salud nucleadas bajo su órbita. Asimismo, informar al REGISTRO la distribución realizada, consignando denominación completa del establecimiento, cantidades y rango de numeración entregada, adjuntando copia del remito conformado por cada responsable del organismo y posteriormente incorporándolo al sistema informático.

**CUARTA:** Las partes convienen que respecto de todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, mantendrán sus respectivas competencias y sus estructuras técnicas y administrativas.

**QUINTA:** El presente Acuerdo tendrá vigencia desde su suscripción, por el término de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación no menor a noventa (90) días, sin generar este último temperamento, derechos a reclamo de naturaleza alguna.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efectos, en la Ciudad de La Plata a los 18 días del mes de Octubre del año 2016.



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:** RESOL-2017-514-E-GDEBA-MGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2017

**Referencia:** 2209-128546/17. Aprobar el convenio de cooperación entre DPRP y el Municipio de Vicente Lopez

**VISTO** el expediente N° 2209-128546/17, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas y el Municipio de Vicente López, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio de Cooperación, cuya aprobación tramita, tiene por objeto la habilitación de una Delegación del Registro de las Personas, en las instalaciones del Hospital Maternidad Santa Rosa, a fin de inscribir todos los nacimientos que se produzcan en el citado nosocomio municipal;

Que el Municipio de Vicente López se compromete a entregar a los agentes del Registro, las constancias de parto correspondientes a los nacimientos ocurridos en la fecha, como asimismo permitirá el acceso de los agentes registrales a los libros de parto, a efectos de efectuar el cotejo del mismo con las inscripciones efectuadas;

Que en el Anexo 2 del Decreto N° 109/17 -a través del cual se aprobó la estructura orgánica funcional de este Ministerio de Gobierno- se establece entre las funciones de la Dirección Provincial del Registro de las Personas, la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población;

Que por la Ordenanza N° 35547/17 emanada del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Vicente López y su Decreto Promulgatorio N° 4365/17, se procedió a la homologación del Convenio de Cooperación, que por el presente acto se aprueba, de conformidad con lo normado por el artículo 41 del Decreto-Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1, inciso 5) del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTAS QUE LE  
CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado entre la Dirección Provincial del Registro de las Personas, representada por su entonces titular, Dra. Romina RODRIGUEZ y el Municipio de Vicente López, representado por el Señor Intendente, Jorge MACRI, que como Anexo Identificado bajo el N° IF-2017-04068920-GDEBA-DTAMGGP, forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DE LA TORRE-Joaquin  
Date: 2017.11.30 09:27:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Joaquin De La Torre  
Ministro  
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.11.30 09:28:24 -03'00'

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero del año 2017, comparecen la DRA. ROMINA RODRÍGUEZ con DNI N° 30.221.476, en su carácter de Directora Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental del Ministerio de Gobierno, en adelante "EL REGISTRO" y D. JORGE MACRI, con D.N.I N° 17.366.881 en su carácter Intendente Municipal del Partido Vicente López en adelante "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación teniendo en consideración que:

Que la provincia de Buenos Aires presenta una realidad en la cual los sectores más postergados son los que ven afectados, principalmente, por la falta de inscripción, en tiempo propio- en el mejor de los casos- de sus nacimientos, con la consecuente ausencia del documento nacional de identidad y la dificultad que aquello acarrea en el acceso a la educación, el trabajo y el desarrollo íntegro de la persona. Para hacer frente a esta realidad, en el cumplimiento de sus competencias específicas; la garantía de los derechos de los administrados y la optimización de los recursos disponibles, resulta necesaria la articulación de políticas públicas de diversos estamentos de la organización gubernamental;

Que el derecho a la identidad constituye un pilar fundamental de la forma republicana de gobierno, que se caracteriza por afirmar el reconocimiento de los derechos individuales y que la Provincia debe garantizar su pleno ejercicio tratándose además, de un derecho de raigambre constitucional de incidencia colectiva;

Que la Constitución Nacional confiere a los Tratados establecidos en el artículo 75 inc. 22 jerarquía constitucional, específicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6 reza: "Todo ser Humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" y en su artículo 15: " Todos tienen derecho a la nacionalidad"; La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su art. 3° prevé: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica", en su artículo 18 agrega: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos" y en su artículo 20 reza: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació"; la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 7 establece que: "El niño deberá ser registrado inmediatamente después de nacer y tiene derecho a un nombre y una nacionalidad y de conocer y ser cuidado por sus padres" y en su artículo 8: el Estado debe respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y relaciones familiares";

Que la Ley Suprema de la Nación ensambla armónicamente sus previsiones en materia de legislación registral, con lo establecido por el art. 6° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires que prevé que: "Se llevará un registro del estado civil de las personas, con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidades o creencias religiosas y en la forma que lo establezca la ley" y en su artículo 11 que prevé que: "Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.";

Que la Ley Suprema de la Nación ensambla armónicamente sus previsiones en materia de legislación regional, con lo establecido por el art. 6° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que prevé que "Se llevará un registro del estado civil de las personas, con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidad o creencias religiosas y en la forma que lo establezca la ley" y en su artículo 11 que prevé que: "Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta constitución";

Que la Ley N° 14.078 en su Decreto Reglamentario N° 2.047/11 establece como principal función del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires la de asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad;

Que dicho texto normativo en su artículo 30 establece: "Todo niño/a nacido vivo o muerto y su madre serán identificados de acuerdo con el Sistema de Identificación del Recién Nacido y su Madre, para la Provincia de Buenos Aires.

El Sistema de Identificación del Recién Nacido y su Madre tiene por objeto asegurar a las personas su legítimo derecho a la identidad como así también garantizar la indemnidad del vínculo materno filial.";

Que la misma Ley 14.078 sigue diciendo: artículo 33: "La inscripción de los nacimientos con intervención de los progenitores deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días corridos. En el supuesto de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales sin intervención de profesional médico, el Responsable del Registro podrá por disposición motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente hasta el plazo máximo de un (1) año, previa intervención del Ministerio Público. Vencidos los plazos indicados precedentemente, la inscripción sólo podrá efectuarse por resolución judicial, para cuyo dictado los jueces deberán cumplimentar los siguientes recaudos: a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento y/o del domicilio real de los padres al momento del nacimiento. b) Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y fecha presunta de nacimiento; c) Informe del Registro Nacional de las Personas, en su caso, donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está o no identificada, matriculada o enrolada; determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento. d) Declaración bajo juramento de 2 (dos) testigos respecto del lugar y fecha del nacimiento y el nombre y apellido con el que la persona es conocida públicamente; Otras pruebas que se estimen conveniente exigir en cada caso." ; y el Artículo 35 expresa "Están obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata, remitiendo al registro civil del lugar la constatación del nacimiento, a) Los directores, administradores, o personas designadas por autoridad competente del establecimiento asistencial, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos por en ellos; b) La autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo, a los que se refiere el artículo 34 inciso c), mediante copia certificada de libro de abordaje que deberá presentar al registro civil del primer puerto o aeropuerto argentino de arribo situado en la Provincia de Buenos Aires, dentro de los cinco (5) días hábiles.

Asimismo y según el artículo 39 del mismo plexo normativo "...Cuando el nacimiento deba ser inscripto en las Delegaciones del Registro de las Personas por denuncia del hospital, si no se hubiera logrado la inscripción con el consentimiento materno expreso y hubieran transcurrido cuarenta (40) días del parto, deberá labrarse el asiento correspondiente siempre y cuando se hubiese remitido la Ficha Única Identificatoria procediéndose luego a la notificación a la madre..." y "...Hasta que se implemente Ficha Única Identificatoria se labrará el acta con sustento en la Constatación de Parto, procediéndose luego a la notificación a la madre "(Art. 39 Dec. 2047/11).

Que el nuevo Código Civil y Comercial establece en su artículo 565: "Principio general. En la filiación por naturaleza, la maternidad se establece con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido. La inscripción debe realizarse a petición de quien presenta un certificado del médico, obstétrico o agente de salud si corresponde, que atendió el parto de la mujer a quien se atribuye la maternidad del nacido. Esta inscripción debe ser notificada a la madre, excepto que sea ella quien la solicita o que quien denuncia el nacimiento sea su cónyuge. Si se carece del certificado mencionado en el párrafo anterior, la inscripción de la maternidad por naturaleza debe realizarse conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos relativos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.", para de esta manera lograr que todos los recién nacidos estén documentados y asegurar la filiación entre madre e hijo, sin posibilidad de error.

Que el Decreto N° 50 B en su apartado 1.2 d), establece entre las funciones del Registro de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno "Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la identidad de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, diseñando planes, programas y proyectos que permitan superar las limitaciones materiales y culturales que dificultan la universalidad en el acceso a la documentación de la población.";

Por ello se propicia la apertura de diversas oficinas- delegaciones en la red hospitalaria de la provincia de Buenos Aires, con el fin de que los niños que nazcan en suelo bonaerense vean garantizado desde el primer día su derecho inalienable a la identidad.

En este marco las partes instrumentarán los citados objetivos de conformidad a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** EL REGISTRO habilita una Delegación del Registro Provincial de las Personas en las instalaciones que se disponen a esos fines en el Hospital Maternidad Santa Rosa, nosocomio de "EL MUNICIPIO", a los efectos de inscribir todos los nacimientos que se produzcan en el mismo, ampliando la prestación de sus servicios de lunes a sábado y feriados en el horario de 8 a 13 horas.

**SEGUNDA:** El personal de "EL MUNICIPIO" entregará a los agentes de la Delegación del Registro de las Personas habilitada en el mismo, las CONSTATAIONES DE PARTO correspondientes a los nacimientos ocurridos a la fecha, quienes utilizarán esas constancias exclusivamente a los fines de producir la respectiva inscripción de nacimiento.

**TERCERA:** "EL MUNICIPIO" se compromete asimismo a permitir el acceso de los agentes registrales a los LIBROS DE PARTO, a efectos de efectuar el cotejo del mismo con las inscripciones efectuadas.

En prueba de conformidad de lo estipulado en el presente convenio a cuyo estricto cumplimiento las partes se obligan en un todo con arreglo a derecho, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicado.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2017-843-E-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Diciembre de 2017

**Referencia:** EX-2017-1208097-GDEBA-DPOHMIYSPGP Estudio del Plan Integral de los Desagües Pluviales Acto Adjudicación con diferidos (última versión)

**VISTO** el EX-2017-01208097-GDEBA-DPOHMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación del Estudio y Proyecto: "Estudio del Plan Integral de los Desagües Pluviales de la Localidad de Baradero" en el Partido de Baradero, y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante RESOL-2017-314-E-GDEBA-MIYSPGP de fecha 4 de Septiembre de 2017, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución del Estudio y Proyecto de referencia, con un presupuesto oficial de pesos nueve millones quinientos cuarenta mil (\$9.540.000), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página Web que obran mediante IF-2017-02826187-GDEBA-DPCYMIYSPGP conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 22 de Septiembre de 2017, agregada como IF-2017-02914592-GDEBA-DPCYMIYSPGP;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide mediante IF-2017-05063894-GDEBA-DCOPMIYSPGP recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. por la suma de pesos ocho millones ciento seis mil ciento veintitrés con treinta y siete centavos (\$8.106.123,37), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas EIH ESTUDIO DE INGENIERIA HIDRAULICA S.A., CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. y SERMAN Y ASOCIADOS S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que mediante NO-2017-05497522-GDEBA-DCPMIYSPGP obra intervención de la Dirección de Control Presupuestario;

Que mediante DOCFI-2017-05544838-GDEBA-DPMIYSPGP la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2017-05548833-GDEBA-AEAGG, Contaduría General de la Provincia mediante IF-2017-05440384-GDEBA-CGP y Fiscalía de Estado mediante VT-2017-05378180-GDEBA-FDE y VT-2017-05909494-GDEBA-SSAYCFDE;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación del Estudio y Proyecto: "Estudio del Plan Integral de los Desagües Pluviales de la Localidad de Baradero" en el Partido de Baradero, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 2º.** Adjudicar los trabajos para la ejecución del Estudio y Proyecto mencionado en el artículo precedente a la empresa HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. por la suma de pesos ocho millones ciento seis mil ciento veintitrés con treinta y siete centavos (\$8.106.123,37), a la que agregándole la suma de pesos ochenta y un mil sesenta y uno con veintitrés centavos (\$81.061,23) para dirección e inspección y la suma de pesos doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y tres con setenta centavos (\$243.183,70) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos ocho millones cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta y ocho con treinta centavos (\$8.430.368,30), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos un millón seiscientos cincuenta mil (\$1.650.000), a la que agregándole la suma de pesos dieciséis mil quinientos

(\$16.500) para dirección e inspección, y la suma de pesos cuarenta y nueve mil quinientos (\$49.500) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos un millón setecientos dieciséis mil (\$1.716.000).

**ARTÍCULO 4°.** Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2017 – Ley N° 14.879 – CAT PRG – NRO 10 – PRY 2244 – FI 4 – FU 4 – FF 11 – PP 4 – PS 2 – PAR 2- UG 50.

**ARTÍCULO 5°.** Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Obra Hidráulica a la formación de los respectivos alcances.

**ARTÍCULO 6°.** La Dirección Provincial de Obra Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2018 la suma de pesos seis millones setecientos catorce mil trescientos sesenta y ocho con treinta centavos (\$6.714.368,30), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

**ARTÍCULO 7°.** Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: EIH ESTUDIO DE INGENIERIA HIDRAULICA S.A., CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. y SERMAN Y ASOCIADOS S.A.

**ARTÍCULO 8°.** Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

**ARTÍCULO 9°.** Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GIGANTE Roberto Jorge  
Date: 2017.12.29 16:14:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Gigante  
Ministro  
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2017.12.29 16:15:18 -03'00'

C.C. 365

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA